



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las quince horas con cincuenta y nueve minutos del dos de diciembre del dos mil diecinueve.

El doce de noviembre del dos mil diecinueve, se recibió electrónicamente la solicitud de información con referencia **UAIP 99-2019**, en la que requieren:

- 1. Código fuente del Sistema de Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información entregado por la extinta Secretaría de Transparencia y Anticorrupción de la Presidencia de la República al Instituto de Acceso a la Información Pública. Se hace referencia al código original recibido por el IAIP.
- 2. Base de datos del Sistema de Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información entregado por la extinta Secretaría de Transparencia y Anticorrupción de la Presidencia de la República al Instituto de Acceso a la Información Pública. Se hace referencia a la base de datos original recibido por el IAIP. Se pide mantener la estructura completa de la base de datos, por lo que para elaborar la versión pública respectiva, se sugiere (y se acepta) que se remplacen todos los requerimientos de los solicitantes por espacio en blanco o texto falso; lo mismo aplica para todos los campos que incluyan datos que permitan identificar a los requirentes. Hacer constar explícitamente qué campos se alteran para tenerlo en consideración.

RESOLUCIÓN

- I. La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) señala que cualquier persona o su representante pueden presentar ante el Oficial de Información una solicitud de información en forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto. Asimismo, la Ley establece los mecanismos y garantías para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y el derecho a la protección a los datos personales en poder de los entes obligados.
- **II.** La interpretación y aplicación de la LAIP se basa en los principios establecidos en la misma; para el caso el de máxima publicidad, el cual hace referencia a que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la Ley.
- **III.** Procedí a remitir requerimiento de información al responsable de la Unidad de Tecnología para que recopilara la información, verificara su clasificación y comunicara el estado en que se encuentra.
- **IV.** Luego de recibir respuesta de parte de la Unidad de Tecnología, me informó que la documentación solicitada es parte del índice de información reservada a raíz de la investigación que actualmente lleva en curso la Fiscalía, por tanto se proporciona la **Declaratoria de Reserva 01-2019.**

Vista la solicitud de información, el suscrito Oficial de Información con base al Art. 19, letra F, 66 y 71 de la LAIP y Art. 76 del Código Procesal Penal, **RESUELVE**:

DENIÉGUESE la información solicitada por ser parte de un proceso de investigación según lo señalado anteriormente.





NOTIFÍQUESE.

VICENTE ORLANDO HERNÁNDEZ MELARA
OFICIAL DE INFORMACIÓN IAIP